

Bienvenido Beningut Benvido Ongi etorri Welcome

Gobierno de España.Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación DigitalSecretaría de Estado para el Avance DigitalAgenda 2030España PuedeMinisterio de Asuntos Económicos y Transformación DigitalOpciones

InicioMapa del sitioContacto

Buscar...

Menú Principal de Navegación

AVANCE DIGITAL

Otros enlaces

Sede electrónicaAtención al ciudadano

DIGITALIZACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL - TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

Secretaría de Estado

Jefaturas Provinciales de Inspección de las Telecomunicaciones

Servicios

Calidad de servicio

Normalización técnica

Interfaces radioeléctricas publicadas en el BOE

Seguimiento y participación en organismos de normalización

Procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas

Nombres de dominios en Internet

Numeración, direccionamiento y denominación

Servicios electrónicos de confianza

Seguridad de las redes y sistemas de información (RDL 12/2018)

Servicio Universal

Indicadores

Servicios de telecomunicaciones en itinerancia (Roaming)

Tasas

Libre circulación de datos no personales en la Unión Europea

Servicios de la Sociedad de la Información

Relaciones entre plataformas y empresas (Reglamento P2B)

Estadísticas e informes

Procedimientos en la Sede

Legislación

Ayudas

Participación Pública

Publicaciones

Programas

Ir Avance Digital Mineco

ÁREAS DE INTERÉS

5G

Banda Ancha

Brexit

Equipos de telecomunicación

Espectro Radioeléctrico

Fondos de la Unión Europea: FEDER

Infraestructuras comunes de telecomunicaciones en el interior de edificios (ICT)

Inspección de Telecomunicaciones

Medios Audiovisuales

Programas para el Avance Digital

Programa de Excelencia Regulatoria de España, 11ª Edición

Registro de instaladores

Tecnologías Habilitadoras Digitales

Urbanismo y despliegue de redes

Digitalización e Inteligencia Artificial...ServiciosNormalización técnicaNormalización técnica

Normalización técnica

Compartir

La normalización debe ser un proceso impulsado fundamentalmente por los agentes del mercado. No obstante, pueden darse situaciones en que convenga fomentar o incluso hacer obligatorio el cumplimiento de determinadas normas para potenciar la libertad de elección de

los usuarios, garantizar el correcto funcionamiento de equipos y la interoperabilidad de servicios en un entorno de mercado competitivo.

El artículo 56 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones señala que el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, cuando así lo prevea la normativa aplicable, aprobará las especificaciones técnicas de los equipos o aparatos de telecomunicaciones, recogiendo los requisitos esenciales que sean de aplicación. En todo caso, los equipos y aparatos, habrán de permitir garantizar el funcionamiento eficiente de los servicios y redes de telecomunicaciones, así como la adecuada utilización del espectro radioeléctrico.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 344/2012, de 10 de febrero, a la Secretaría de Estado para el Avance Digital le corresponden, entre otras, la función de la realización de estudios y propuestas de normas técnicas de equipos e instalaciones del sector de las telecomunicaciones, así como el seguimiento y publicación de las interfaces reglamentadas y las actuaciones derivadas del procedimiento de información de acuerdo con la Directiva 98/34/CE, modificada por la Directiva 98/48/CE y el Reglamento (UE) Nº 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, todo ello recogido en la Directiva 2015/1535/UE (codificada), de 9 de septiembre por lo que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, en adelante Directiva 2015/1535/UE.

Estas funciones están encomendadas a la Subdirección General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones.

El artículo 7 del Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos, y se regula el procedimiento para la evaluación de la conformidad, la vigilancia del mercado y el régimen sancionador de los equipos de telecomunicación, indica que La Secretaría de Estado para el Avance Digital publicará en el «Boletín Oficial del Estado», mediante resolución, las interfaces de equipos radioeléctricos que puedan ser utilizadas en España.

Este Real Decreto transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/53/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos.

Una parte importante de las actividades de Normalización Técnica en el ámbito europeo se centran en la elaboración de reglamentos de especificaciones técnicas de telecomunicaciones y en el seguimiento de actividades similares en los otros países de la Unión Europea. A nivel nacional los Estados Miembros están sujetos a lo dispuesto en la Directiva 2015/1535/UE, por

la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

Normativa

Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo (BOE 10/05/2016) por el que se aprueba el Reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos, y se regula el procedimiento para la evaluación de la conformidad, la vigilancia del mercado y el régimen sancionador de los equipos de telecomunicación.

Directiva 2015/1535 UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la soc